

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2021-000084-00
Demandante: Gustavo Mendoza Jaimes
Demandado: Diana Patricia Acevedo Galvis
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno: 3

La apoderada de la parte actora remite al correo electrónico de la demandada con copia al juzgado, documento sin nombre, el cual contiene varios archivos, dentro del cual se encuentran copia de la demanda, anexos, subsanación y admisión.

Al respecto se le hace saber que, si lo pretendido es acreditar la notificación, ello por lo menos debe advertirse en dicho correo. En el auto admisorio se copió el link de los formatos para notificación, de los cuales puede valerse para la realización de este acto.

Por tanto, no puede darse por surtida esta carga, aunado al hecho que no se evidencia el envío del auto inadmisorio en cumplimiento de lo normado en el inciso 5 Art. 6 de la ley 2213 de 2022, por tanto, se le concede el término de 30 días para realizar la carga anotada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo normado en el Art. 317 del C.G.P.

En relación al amparo de pobreza solicitada por el extremo demandado, requiérasele para que se acerque al juzgado a notificarse o de cumplimiento a lo normado en el Art. 301 del C.G.P. para proceder a designarle apoderado, toda vez que, sin estar vinculada al proceso, no puede concederse el amparo solicitado dado que, deben surtirse los términos de traslado de la demanda una vez quede notificada, acto que no se ha cumplido. Remítase a la solicitante copia del presente proveído para su conocimiento.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 20 de junio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 16 de junio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 36 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria